

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN EXPLICATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS EN LAS OPERACIONES DE REORDENACIÓN DE ACTIVOS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN ENTRE SOCIEDADES DEL GRUPO EDP

**Expediente: TPE/DE/055/16
TPE/DE/013/17**

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

D. Benigno Valdés Díaz

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 18 de mayo de 2017

Vistas las condiciones impuestas en la “Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP” (TPE/DE/055/16) y las condiciones impuestas en la “Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP, relativa a determinados activos de distribución de gas natural de Cantabria” (TPE/DE/013/17), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición adicional tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo (actualmente, Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital) disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida Ley, resuelve lo siguiente:

1. Antecedentes

(1) Con fecha 23 de febrero de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la “Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP” (TPE/DE/055/16).

En dicha Resolución, se impusieron a EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. las siguientes condiciones:

Primera.- *EDPEDG y NED calcularán la revalorización de los activos de distribución de gas natural en Asturias y Cantabria que se genera como consecuencia de la operación de forma que resulte transparente, explicitada, cuantificada coherentemente con los valores de mercado y contabilizada de forma separada, en la información que en el ejercicio de sus funciones y de los cometidos que la normativa le asigne, la CNMC solicite a EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. En particular, de forma enunciativa y no limitativa, en relación a los trabajos que realiza esta Comisión respecto al establecimiento de la retribución de la actividad de distribución de gas natural.*

Segunda.- *EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá mantenerse debidamente capitalizada, conforme a ratios de apalancamiento y Deuda Neta / EBITDA razonables, dentro del rango habitual de las empresas del sector de distribución de gas natural, y proporcionados al valor de los activos de distribución en Asturias y Cantabria que mantendrá en su balance. EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá mantener una estructura de la deuda que sea sostenible para la sociedad, no le haga incurrir en pérdidas, y no resulte en una incapacidad de la sociedad para atender las inversiones necesarias en la actividad de distribución de gas natural, así como la operación y mantenimiento de las redes.*

Tercera.- *EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U., deberá adoptar las medidas que resulten oportunas, de acuerdo con lo señalado en la consideración Tercera del Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución, a fin de garantizar el cumplimiento, por esta sociedad, de las funciones propias de la actividad de distribución de gas natural establecidas en la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos y sus disposiciones de desarrollo, y en particular el R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre.*

Cuarta.- *El contrato de prestación de servicios suscrito entre EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. y NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. deberá incorporar el detalle de medios materiales y recursos humanos con los que se efectuará la prestación, con suficiente desglose que permita asegurar que la prestación de servicios se realiza en base a una valoración de recursos en unidades explícitas y comparables. Indicando a su vez los precios unitarios para medir su eficiencia. Los márgenes añadidos (tanto en porcentaje, como en €) deberán ser transparentes, explicitados y cuantificados, tanto en el contrato de prestación de servicios, como en la información que se reporte a la CNMC en relación a los trabajos que realiza esta Comisión*

respecto al establecimiento de la retribución de la actividad de distribución de gas natural.

Quinta.- *A fin de dar cumplimiento a las condiciones Segunda, Tercera y Cuarta de la presente Resolución EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U, en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá aportar ante la CNMC un Plan explicativo comprensivo de la totalidad de los aspectos citados en las condiciones antes referidas, que deberá ser aprobado por esta Sala.*

(2) Con fecha 30 de marzo de 2017, la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la “Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP, relativa a determinados activos de distribución de gas natural de Cantabria” (TPE/DE/013/17), imponiendo condiciones Primera a Cuarta Idénticas, y una condición Quinta a la que se añadió un segundo párrafo para preservar que las actuaciones contenidas en el Plan explicativo de EDPEDG no afectaran a la solvencia de NED, en los siguientes términos:

Quinta.- *A fin de dar cumplimiento a las condiciones Segunda, Tercera y Cuarta de la presente Resolución EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U, en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de esta Resolución, deberá aportar ante la CNMC un Plan explicativo comprensivo de la totalidad de los aspectos citados en las condiciones antes referidas, que deberá ser aprobado por esta Sala.*

En caso de que las actuaciones contenidas en el Plan afecten a la solvencia de NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., (sería el caso, por ejemplo, de la capitalización de EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. a través de su accionista único), deberá aportarse información sobre la estructura final de balance que resulte para dicha sociedad, y en particular, sobre su ratio de apalancamiento, y Deuda Neta / EBITDA.

(3) Las resoluciones aprobadas por la Sala de Supervisión Regulatoria forman parte de una misma operación, en virtud de la cual se traspasarán la totalidad de los activos de distribución de gas natural de NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. a EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. en Asturias y Cantabria.

En particular, la Resolución de fecha 23 de febrero de 2017 (TPE/DE/055/16), se refiere a la adquisición del primer lote de activos (Pack 1), ubicados en Asturias y en los municipios de Cantabria de Santander y Torrelavega, por un precio de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

La Resolución de fecha 30 de marzo de 2017 (TPE/DE/013/17), se refiere a la adquisición del segundo lote de activos (Pack 2), por un precio de **[INICIO**

CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], ubicados en los siguientes municipios de Cantabria: **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Con fecha 4 de mayo de 2017 se ha comunicado a la CNMC el lote 3 (Pack 3), último de los que componen la operación, compuesto por activos ubicados en los municipios del oriente de Cantabria, que tiene un precio de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** Esta operación se formalizó **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

(4) Con fecha 10 de abril de 2017, ha tenido entrada en el registro de la CNMC, escrito de EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN DE GAS, S.A.U., en el que se adjunta el Plan explicativo comprensivo de la totalidad de los aspectos citados en las condiciones impuestas en las Resoluciones de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 23 de febrero y 30 de marzo de 2017.

El Plan ha sido aportado a la CNMC dentro del plazo de 30 días establecido en dichas resoluciones.

EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN DE GAS, S.A.U. solicita el pronunciamiento de la Sala de Supervisión Regulatoria en el plazo máximo de 30 días previsto en el apartado 7 de la Disposición adicional 9ª de la Ley 3/2013. Asimismo, indica que en caso de no recibir notificación al respecto en el referido plazo, entiende que no existen objeciones a los compromisos asumidos.

(5) El grupo EDP anunció públicamente el 27 de marzo de 2017, mediante un hecho relevante remitido a la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (CMVM) portuguesa, la aceptación de los principales términos y condiciones de una oferta vinculante para la venta del 100% de las acciones de NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. (que a su vez, detenta el 100% del capital social de EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN DE GAS, S.A.U.), por un importe de 2.591 millones €, a un consorcio de inversores, entre los que se encuentran inversores institucionales gestionados por J.P. MORGAN ASSET MANAGEMENT, THE ABU DHABI INVESTMENT COUNCIL y SWISS LIFE ASSET MANAGERS. Habiendo sido la oferta vinculante remitida por NATURE INVESTMENTS, una SPV¹ constituida en nombre de dicho consorcio por COVALIS CAPITAL y WHITE SUMMIT CAPITAL.

El acuerdo alcanzado sobre el precio implica valorar NED y EDPEDG a un múltiplo de 15,7 veces EBITDA².

¹ SPV: Special Purpose Vehicle.

² Cabe indicar que el precio de compra de los activos en Asturias y Cantabria de EDPEDG a NED se efectuó a un múltiplo de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** veces EBITDA, como consta en la resolución de 23 de febrero de 2017 de la CNMC.

(6) Con fecha 24 de abril de 2017, EDP ha remitido un nuevo hecho relevante a la CMVM portuguesa, anunciando la firma del acuerdo definitivo en relación con la transacción anunciada el pasado 27 de marzo de 2017.

Una vez que esta operación se ejecute, tanto NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. (NED), como su participada EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN DE GAS, S.A.U. (EDPEDG), dejarán de formar parte del grupo EDP, lo que resulta relevante a efectos de la condición Segunda, dado que la deuda de NED y EDPEDG con empresas del grupo EDP se cancelará, y los nuevos accionistas llevarán a cabo una nueva política financiera, que podría afectar al balance de NED y EDPEDG.

2. Habilitación competencial

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es competente para resolver sobre la solicitud de EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. en el ejercicio de lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-Ley 9/2013, de 12 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria dictar la pertinente resolución.

3. Plan explicativo comprensivo de las actuaciones a llevar a cabo para cumplir con las condiciones impuestas

El Plan Explicativo presentado por EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U., comprende los siguientes puntos:

- Actuaciones para cumplir con la condición segunda, que se describen en el apartado 3.1. y se valoran en el apartado 4.1.
- Actuaciones para cumplir con la condición tercera, que se describen en el apartado 3.2. y se valoran en el apartado 4.2.
- Actuaciones para cumplir con la condición cuarta, que se describen en el apartado 3.3 y se valoran en el apartado 4.3.

El Plan explicativo no incluye una referencia a la Condición primera establecida en las Resoluciones de 23 de febrero y 30 de marzo de 2017 arriba mencionadas, dado que esta Condición establece una obligación informativa para EDPEDG y NED que deberán cumplir cuándo la CNMC, dentro del ámbito de las funciones y cometidos que la normativa asigne a esta Comisión, solicite a EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. información sobre estos activos.

El Plan explicativo presentado se refiere a la Operación en su conjunto, considerando la adquisición de los 2 lotes de activos contemplados en las Resoluciones de 23 de febrero y 30 de marzo de 2017, así como la adquisición del tercer lote, cuya compraventa está previsto formalizarse antes del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

El Plan se acompaña de la documentación siguiente:

- Anexo I: Balance proforma de EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN DE GAS, S.A.U. a 01/01/2017, tras la ejecución de la Operación y de los compromisos de la condición segunda.
- Anexo II: Balance proforma de NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. a 01/01/2017, tras la ejecución de la Operación.
- Anexo III: Cuentas anuales de 2016 de NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U.
- Anexo IV: Contrato de prestación de servicios entre EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. y NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U.

3.1. Actuaciones para cumplir con la condición Segunda

El Plan Explicativo presentado contempla que EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. adecuará su estructura financiera, efectuando el aumento de capital y la reducción de deuda que resulten necesarios, para que los ratios que se derivan de la Operación arrojen un ratio de apalancamiento del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** y un ratio de Deuda Neta / EBITDA de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, antes del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Estos ratios se alcanzarían después de la Operación en su conjunto (considerando los 2 lotes de activos contemplados en las Resoluciones de 23 de febrero y 30 de marzo de 2017, así como el tercer lote cuya compraventa se formalizó **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, y que ha sido recientemente comunicada a la CNMC).

Para ello, el Plan contempla **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

3.2. Actuaciones para cumplir con la condición Tercera

El Plan Explicativo presentado contempla que EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. asume el compromiso de disponer de una plantilla de personal propio de al menos **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** personas, para realizar la operación y mantenimiento de los activos adquiridos, así como para el desarrollo de infraestructuras y la gestión técnica de los puntos de suministro, en el ámbito territorial donde opera, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Asimismo, el Plan explicativo contempla expresamente el compromiso de que, en el caso de que antes de la fecha límite indicada para la dotación de personal **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** la fecha de cumplimiento de la condición Tercera se adelantaría a ese momento.

Por otra parte, se ha adjuntado al Plan explicativo el borrador de contrato de prestación de servicios entre NED y EDPEDG, que incluye como anexo I, un listado de las tareas que se externalizan.

3.3. Actuaciones para cumplir con la condición Cuarta

A fin de cumplir con la condición Cuarta, se ha aportado a la CNMC el borrador de contrato de prestación de servicios entre NED y EDPEDG, cuya fecha de inicio sería el **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En el Plan Explicativo se detalla que siendo NED y EDPEDG dos sociedades reguladas, el contrato de prestación de servicios entre ambas evita duplicar estructuras y puestos de personal y optimiza el ejercicio de la actividad de distribución de gas entre ambas sociedades, en línea con los principios de eficiencia y mínimo coste.

Asimismo, en el Plan Explicativo se hace constar que en el contrato quedan detallados **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

4. Valoración de las actuaciones comprendidas en el plan explicativo

4.1. Valoración de las actuaciones para cumplir con la condición Segunda

De conformidad con el análisis realizado en el apartado 3.6 de la Resolución TPE/DE/055/16, tras la adquisición de los activos del lote 1, EDPEDG presentaba un ratio de apalancamiento del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, y un ratio Deuda Neta / EBITDA de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** veces, resultando ambos ratios excesivamente elevados, y fuera de los ratios habituales que presentan las empresas de distribución de gas natural, como se ponía de manifiesto en cuadros 5 y 8 de dicha resolución, respectivamente. Estos ratios empeoraban tras la adquisición de los activos del lote 2, como consta en el apartado 3 de la Resolución TPE/DE/013/17, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por esta razón, la condición Segunda impuesta en las Resoluciones TPE/DE/055/16 y TPE/DE/013/17, establece para EDPEDG la obligación de mantenerse debidamente capitalizada, conforme a ratios de apalancamiento y Deuda Neta / EBITDA razonables, dentro del rango habitual de empresas del sector de distribución de gas natural, y proporcionados al valor de los activos de distribución en Asturias y Cantabria que mantendrá en su balance.

Segunda.- EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá mantenerse debidamente capitalizada, conforme a ratios de apalancamiento y Deuda Neta / EBITDA razonables, dentro del rango habitual de las empresas del sector de distribución de gas natural, y proporcionados al valor de los activos de distribución en Asturias y Cantabria que mantendrá en su balance. EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá mantener una estructura de la deuda que sea sostenible para la sociedad, no le haga incurrir en pérdidas, y no resulte en una incapacidad de la sociedad para atender las inversiones necesarias en la actividad de distribución de gas natural, así como la operación y mantenimiento de las redes.

Las actuaciones contempladas en el Plan explicativo presentado en fecha 10 de abril de 2017, conllevan que EDPEDG mejore su ratio de apalancamiento, que desciende del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] al [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], situándose dentro del rango que mantienen las empresas del sector.

También se mejora el ratio Deuda Neta / EBITDA de EDPEDG, que desciende de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] veces a [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] veces. A pesar de esta mejora, cabe indicar que este ratio continua siendo superior al del resto de sociedades que realizan la actividad de distribución de gas natural, salvo [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL], según se muestra en el cuadro 8 de la Resolución TPE/DE/055/16).

A los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la condición Quinta de la Resolución TPE/DE/013/17, en el Plan se hace constar que las medidas adoptadas al objeto de adecuar la estructura financiera prevista de EDPEDG no afectarán a la solvencia de NED, cuyo balance arrojará, una vez ejecutada la Operación en su conjunto, un ratio de apalancamiento del [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y un ratio de Deuda Neta / EBITDA de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] veces. Resultando ambos ratios razonables y dentro del rango habitual de empresas del sector de distribución de gas natural.

Por último, dado que EDPEDG es una sociedad 100% participada por NED, que también realiza la actividad de distribución de gas natural, cabe analizar los ratios resultantes de ambas sociedades en términos agregados. Estos serían un apalancamiento de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] y un ratio Deuda Neta / EBITDA de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] veces.

A nivel agregado, el ratio Deuda Neta / EBITDA de [INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] veces se situaría por debajo del que mantienen ([INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]), pero continuaría estando por encima

del que presentan el resto de empresas que realizan la actividad de distribución de gas natural.

Se considera que las actuaciones contenidas en el Plan explicativo presentado son suficientes para cumplir con la condición Segunda, en la medida en que esta condición está referenciada al rango habitual de las empresas del sector de distribución de gas natural. Si bien se señala que el ratio Deuda Neta / EBITDA que mantendrá EDPEDG es un valor elevado que únicamente se sitúa por debajo del que mantiene **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** En los mismos términos, si se consideran NED y EDPEDG de forma conjunta, el ratio Deuda Neta / EBITDA sólo se sitúa por debajo del que mantienen **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Resulta exigible a todas las empresas de distribución de gas natural el mantenerse debidamente capitalizadas, conforme a un ratio Deuda Neta / EBITDA razonable, así como mantener una estructura de la deuda que resulte sostenible. Esta obligación ha de resultar asimismo exigible a EDPEDG con carácter general y al margen de esta operación concreta. Teniendo además en consideración que, como se señala en el punto (5) de los antecedentes, el grupo EDP ha anunciado públicamente el 27 de marzo de 2017, la venta del 100% de las acciones de NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. (que a su vez, detenta el 100% del capital social de EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN DE GAS, S.A.U.). Una vez que esta operación se ejecute, tanto NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. (NED), como su participada EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN DE GAS, S.A.U. (EDPEDG), dejarán de formar parte del grupo EDP, lo que conllevará la cancelación de la deuda con empresas del grupo EDP. Los nuevos accionistas llevarán a cabo una nueva política financiera, que podría afectar al balance de NED y EDPEDG, pero a la que en todo caso resultan aplicables las mismas exigencias de capitalización señaladas en este párrafo.

4.2. Valoración de las actuaciones para cumplir con la condición Tercera

La condición Tercera establece lo siguiente:

Tercera.- EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U., deberá adoptar las medidas que resulten oportunas, de acuerdo con lo señalado en la consideración Tercera del Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución, a fin de garantizar el cumplimiento, por esta sociedad, de las funciones propias de la actividad de distribución de gas natural establecidas en la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos y sus disposiciones de desarrollo, y en particular el R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre.

En la consideración Tercera del fundamento de derecho cuarto (apartado 4) de la Resolución de 23 de febrero de 2017 (TPE/DE/055/16), que se consideró asimismo aplicable en la Resolución de 30 de marzo de 2017 (TPE/DE/013/17), la Sala de Supervisión Regulatoria consideró que, aun teniendo en cuenta el hecho de que NED es accionista único de EDPEDG, y que ambas partes forman parte del mismo grupo, EDPEDG no puede externalizar por completo las funciones propias que tiene atribuidas como empresa distribuidora de gas natural, ya que es a EDPEDG a quien la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos y su normativa de desarrollo, y el R.D. 1434/2002, de 27 de diciembre, le atribuye determinadas obligaciones, a cambio de las cuales tiene el derecho a percibir su retribución.

Por todo lo cual, en ambas resoluciones se consideró necesario que EDPEDG adecue el contrato de prestación de servicios suscrito con NED de forma que se externalicen tareas concretas, pero no funciones de carácter general, ni la gestión, administración y dirección íntegras de la sociedad, incluyendo la dotación de plantilla que fuera necesaria.

A fin de cumplir con esta condición, en el Plan explicativo se ha adjuntado el borrador de contrato de prestación de servicios entre NED y EDPEDG, que incluye como anexo I, las tareas concretas que se externalizan, con suficiente desglose y descripción de los trabajos a realizar, y que son las siguientes:

[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]

En lo que respecta a la dotación de la plantilla necesaria, el compromiso asumido en el Plan explicativo supone traspasar de NED a EDPEDG **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** personas, lo que representa un **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** % de la plantilla de NED, ya que de conformidad con la nota 24 “*Información sobre empleados*”, de las cuentas de 2016 de NED, la sociedad dispone de una plantilla de 151 empleados.

Además, EDPEDG será receptora de servicios prestados por NED, para garantizar el desarrollo de su actividad. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

Durante el periodo transitorio en que EDPEDG no contará con plantilla propia, en el Plan explicativo se hace constar que la adecuada gestión de los activos queda salvaguardada por el contrato de prestación de servicios suscrito por EDPEDG con NED, a través del cual ésta proporciona a EDPEDG, entre otros, los medios personales necesarios para dichas tareas. La relación exhaustiva de tareas que se externalizan se ha incluido como anexo I al contrato, y comprende las tareas necesarias para que la actividad de distribución de gas natural en Asturias y Cantabria pueda realizarse transitoriamente, hasta que

EDPEDG cuente con la plantilla propia necesaria. Quedando suficientemente desglosadas las tareas y descritos los trabajos a realizar.

Asimismo, el Plan explicativo contempla expresamente el compromiso de que si antes de la fecha límite indicada para la dotación de personal **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** la fecha de cumplimiento de la condición Tercera se adelantaría a ese momento, de tal manera que EDPEDG pudiera desarrollar la actividad de distribución de gas natural al margen de NED.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

A este respecto, cabe indicar según se señala en el antecedente (5) de esta Resolución, que el grupo EDP ha alcanzado un acuerdo para la venta del 100% del capital de NED (sociedad que es a su vez, tenedora del 100% del capital de EDPEDG), sin que se haya acordado la venta de EDPEDG de forma separada de NED, sino de ambas sociedades conjuntamente.

Teniendo en cuenta las actuaciones contenidas en el Plan, esta Comisión considera que son suficientes para cumplir con la condición Tercera.

4.3. Valoración de las actuaciones para cumplir con la condición Cuarta

Se ha aportado a la CNMC un borrador de contrato de prestación de servicios a entre NED y EDPEDG.

La cláusula 5, “Precio” de este borrador de contrato, tiene el siguiente contenido:

**[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]**

La cláusula 6, “Facturación” del contrato, contiene lo siguiente:

**[INICIO CONFIDENCIAL]
[FIN CONFIDENCIAL]**

En base al contenido de las cláusulas 5 y 6 de dicho contrato, el precio de la prestación de servicios de NED a EDPEDG, se articulará en base a **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

En base al contenido del contrato, se considera que los márgenes añadidos (tanto en porcentaje, como en €) son transparentes, explicitados y cuantificados, teniendo en cuenta el contrato de prestación de servicios, así como las facturas y resto de documentación soporte del precio de los servicios prestados. Asimismo, en la cláusula 6.6 del borrador del contrato, consta que la identificación individualizada de los costes de personal, del margen y del resto

de costes, podrá ser puesta por EDPEDG a disposición de las autoridades y organismos reguladores y supervisores cuando así lo requieran en el ejercicio de sus competencias.

Por otra parte, al ser explícito el coste de personal repercutido (sin margen), de NED a EDPEDG, resulta transparente el importe de los costes de personal de NED que se dedica a la prestación de servicios a EDPEDG.

Los medios materiales y recursos humanos con los que se efectuará la prestación son todos los de NED, sociedad regulada que realiza la actividad de distribución de gas natural, existiendo información pública disponible sobre su plantilla en las cuentas anuales, así como en la información que esta sociedad remite a la CNMC periódicamente en el ámbito de la Circular 5/2009.

En virtud de todo lo expuesto, se considera que las actuaciones contenidas en el Plan explicativo son suficientes para cumplir con la condición Cuarta.

4.4. Valoración global y Acreditación de las actuaciones

De conformidad con la valoración efectuada en los apartados 3.4, 3.5 y 3.6 de esta Resolución, se considera que las actuaciones comprendidas en el Plan explicativo presentado en fecha 10 de abril de 2017, son suficientes para cumplir con las condiciones Segunda, Tercera y Cuarta, respectivamente.

Todo ello sin perjuicio de la obligación de carácter general, y al margen de esta operación concreta, de que NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. y EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN DE GAS, S.A.U. se mantengan debidamente capitalizadas conforme a un ratio Deuda Neta / EBITDA razonable, y mantengan una estructura de deuda que sea sostenible, en los términos señalados en el apartado 3.4 de esta Resolución.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Aprobar el Plan explicativo comprensivo de la totalidad de los aspectos citados en las condiciones Segunda, Tercera y Cuarta de la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 23 de febrero de 2017 *“Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP”* (TPE/DE/055/16) y de la Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de fecha 30 de marzo de 2017 *“Resolución sobre la operación de reordenación de activos de transporte y distribución entre sociedades del grupo EDP, relativa a determinados activos de distribución de gas natural de Cantabria”* (TPE/DE/013/17)..

EDP ESPAÑA DISTRIBUCIÓN GAS, S.A.U. deberá acreditar la realización efectiva de las actuaciones comprendidas en el Plan explicativo antes del **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Esta sala dictará resolución sobre el cumplimiento efectivo de las actuaciones comprendidas en el Plan explicativo.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía, y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.